

CONSIDERACIONES DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los estudiantes de educación especial no son inmunes al proceso disciplinario de la escuela una vez que se siguen

de manera adecuada los procedimientos de ubicación.

Remoción inmediata. Los estudiantes cuya presencia represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interferencia con el proceso educativo pueden ser removidos

inmediatamente de la escuela de conformidad con el proceso descrito anteriormente.

Suspensión a corto plazo. A los estudiantes con discapacidades se les puede imponer una suspensión a corto plazo de

conformidad con la sección "Suspensión/Expulsión" de este documento, siempre que el estudiante

regrese a la misma ubicación educativa después de la suspensión a corto plazo, y a menos que una suspensión a corto plazo esté

prohibida de conformidad con el IEP del estudiante. Los estudiantes pueden ser suspendidos o retirados a un entorno educativo alternativo provisional apropiado u otro entorno

durante no más de 10 días escolares consecutivos. Pueden producirse expulsiones adicionales en el

mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que dichas expulsiones no

constituyan un cambio de ubicación de conformidad con 34 CFR Sec. 300.536 y 6.11.2.11(G) NMAC.

Suspensión a largo plazo/expulsión/cambios disciplinarios de ubicación. Dado que la exclusión de un

estudiante con una discapacidad de su programa educativo por más de un total de diez (10)

días durante un año escolar puede constituir un cambio significativo en la ubicación, se deben abordar las siguientes

consideraciones:

- Determinación de manifestación: al considerar la suspensión o expulsión a largo plazo o los cambios disciplinarios de ubicación según lo especificado en 34 CFR 300.530 a 300.536, un

Equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) debe determinar primero si el comportamiento

que dio lugar al incidente es una manifestación de la discapacidad del estudiante o si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla de la escuela en implementar el IEP.

- Si el Equipo del IEP determina que la conducta está relacionada con la discapacidad del estudiante o fue

el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela, no se llevará a cabo ningún otro procedimiento

disciplinario. Cualquier deficiencia en la implementación del IEP se remediará de inmediato y el Equipo del IEP deberá cumplir con el Título 34 del CFR, Sección 300.530(f).

- Si el Equipo del IEP determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, se pueden tomar medidas disciplinarias de acuerdo con los procedimientos anteriores de la misma

manera y por la misma duración que los procedimientos que se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades, siempre que un estudiante con una discapacidad que sea retirado

de su ubicación actual continúe recibiendo educación especial y servicios relacionados de conformidad con las disposiciones del Título 34 del CFR, Sección 300.530(d).

- La decisión de cambiar a un estudiante de su ubicación actual debe tomarse de manera individual. Los cambios de ubicación ocurren si el estudiante es retirado de su ubicación actual por más de diez días consecutivos, si el estudiante es retirado de su ubicación actual por más

de diez días escolares en un año escolar, o por otro motivo

especificado en 34 CFR 300.536. • En la fecha en que se toma la decisión de hacer una remoción que constituye un cambio de

ubicación de un estudiante con una discapacidad debido a la ocurrencia de un código de conducta

estudiantil, la escuela notificará a los padres sobre esa decisión y les proporcionará el aviso de

garantías procesales descrito en 34 CFR Sec. 300.504.

Remoción a un entorno educativo alternativo provisorio sin determinación de manifestación.

De acuerdo con 34 CFR Sec. 300.530(g) e (i), el personal escolar puede remover a un estudiante a un

entorno educativo alternativo provisorio (según lo determine el Equipo de IEP del estudiante) por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta una determinación de manifestación (descrita anteriormente), si el

estudiante (1) lleva un arma o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; (2) posee o usa drogas ilegales a sabiendas, o las vende en la escuela; (3)

ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o

en una función escolar. El equipo del IEP del estudiante determina el entorno educativo alternativo provisional para los servicios.

Apelaciones para estudiantes con discapacidades

El padre/tutor de un estudiante con una discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión sobre

una colocación relacionada con la disciplina o la determinación de manifestación, o una autoridad

administrativa que crea que mantener la colocación actual de un estudiante es sustancialmente

probable que resulte en lesiones al estudiante o a otras personas, puede apelar la decisión solicitando una audiencia de conformidad con los procedimientos especificados en 6.31.2.13 NMAC.

Cuando el padre/tutor o la autoridad administrativa hayan presentado una apelación,

el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias o hasta que expire el período disciplinario, lo que ocurra primero, a menos que el padre/tutor y la autoridad administrativa acuerden lo contrario.

Consideraciones disciplinarias para estudiantes bajo la Sección 504

Los estudiantes con adaptaciones de la Sección 504 no son inmunes al proceso disciplinario de la escuela

una vez que se siguen correctamente los procedimientos de identificación y ubicación.

Los estudiantes con adaptaciones de la Sección

504 que se estén considerando para ser retirados de la escuela por 10 días o más deben

recibir también una revisión de determinación de manifestación antes de tomar la acción.

El comité debe

determinar si la conducta en cuestión fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, y si la conducta en cuestión es el resultado directo

de la falla de la escuela en implementar el Plan 504 del estudiante.

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad, cualquier recomendación disciplinaria para un cambio de ubicación debe ser retirada. Si la conducta no es una manifestación de la

discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que los estudiantes sin discapacidad.